



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Diferencias impositivas del IRPF entre las Comunidades Autónomas

IRPF differences among Autonomous Communities

Autor:

Carlos Amor Montañés

Directora:

María del Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa
Junio de 2017

Diferencias impositivas del IRPF entre las comunidades autónomas

Carlos Amor Montañés

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Resumen: El objetivo del presente trabajo es mostrar las diferencias impositivas existentes en el IRPF entre las comunidades autónomas del Estado español. Para ello, el trabajo comienza con una introducción donde se pretende situar el IRPF dentro del sistema fiscal español para mostrar su relevancia. A continuación, el trabajo se divide en dos: una primera parte teórica y una segunda práctica. En la parte teórica se presenta el marco normativo del impuesto, tanto la parte común a aplicar por todas las comunidades autónomas, como la autonómica, en la que surgen las diferencias fiscales. En la segunda parte del trabajo se realizarán tres simulaciones prácticas con el objetivo de cuantificar dichas diferencias fiscales de una manera más concreta.

Abstract: The aim of this paper is to show the income tax differences among Spanish Autonomous Communities. Therefore, the paper begins with an introduction where the IRPF is going to be placed inside the Spanish tax system in order to resemble its relevance. Thus, the paper is divided into two: a theoretical part and a practical one. The first one shows the regulatory framework which is equal in all Autonomous Communities and the particular regulatory of them (in which the tax differences appear). The second part of the paper contains three practical simulations with the purpose of quantifying those tax differences in a more concrete way.

Contenido

1. OBJETIVO	- 1 -
2. INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
3. CUESTIONES BÁSICAS DEL IRPF.....	- 2 -
3.1. RECAUDACIÓN.....	- 2 -
3.2. ESTRUCTURA Y CÁLCULO DEL IRPF.....	- 3 -
3.3. CESIÓN DE COMPETENCIAS A LAS CC. AA.....	- 7 -
3.4. DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL.....	- 8 -
4. MARCO NORMATIVO DEL IRPF	- 9 -
4.1. NORMATIVA COMÚN	- 9 -
4.1.1. Escala de Gravamen Estatal.....	- 9 -
4.1.2. Mínimo personal y familiar	- 11 -
4.2. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	- 12 -
4.2.1. Escala de Gravamen Autonómico	- 12 -
4.2.2. Deducciones de régimen autonómico	- 18 -
4.2.3. Mínimo personal y familiar por CC. AA.....	- 23 -
5. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IRPF.....	- 23 -
5.1. METODOLOGÍA.....	- 24 -
5.2. SIMULACIÓN 1: INGRESOS HOGAR DE 15.000€	- 25 -
5.3. SIMULACIÓN 2: INGRESOS HOGAR DE 26.000€	- 27 -
5.4. SIMULACIÓN 3: INGRESOS HOGAR DE 100.000€	- 29 -
5.5. RESUMEN DE LOS RESULTADOS	- 33 -
6. CONCLUSIONES.....	- 34 -
7. BIBLIOGRAFÍA.....	- 35 -
ANEXO	I
TIPO DE GRAVAMEN DE LAS CC. AA.....	I
TABLA 17: MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	V
TABLA 18: CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL TRABAJO	VI
TABLA 19: RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO.....	VI

1. OBJETIVO

El sistema fiscal es el conjunto de normas, medios e instrumentos que tienen las Administraciones Públicas para recaudar impuestos con el objetivo de alcanzar el bienestar social de los ciudadanos. Según la Constitución Española, todos contribuirán al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo e inspirado en los **principios de igualdad**, equidad y progresividad (art. 31). Cabe resaltar esta última parte, dos de los principios fundamentales del sistema tributario a la hora de recaudar son el de igualdad y equidad, en el sentido de que ante situaciones económicas iguales conllevan un gravamen fiscal igual y ante situaciones económicas diferentes conllevan una carga fiscal desigual¹.

Este dilema ha sido ya planteado y debatido por autores como J. Onrubia o J. F. Sanz Sanz². Por ello, el objeto de este trabajo es estudiar comparativamente dicha fragmentación impositiva en uno de los principales impuestos en España: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF en adelante). Para ello, se procederá a estudiar las diferencias en la normativa entre las comunidades autónomas (CC. AA. en adelante) de régimen común y se realizará una simulación práctica con el fin de cuantificar estas diferencias impositivas.

2. INTRODUCCIÓN

Las Administraciones Públicas cuentan con numerosas fuentes de ingresos siendo una de las principales los impuestos. Estos se pueden clasificar en: impuestos directos (gravan la capacidad económica, renta y el patrimonio de las personas, ejemplo de ellos son el IRPF o el Impuesto de Sociedades) que supusieron un 51.2% sobre el total de los ingresos tributarios en 2015 y los indirectos (gravan el consumo o la producción, un ejemplo puede ser el Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA), que proporcionaron un 45.45%³. Por otro lado, los impuestos también se pueden clasificar en función del ámbito de aplicación de estos en: estatales, autonómicos y locales.

En concreto, el IRPF es un impuesto estatal y, por tanto, se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes foral del País Vasco y Navarra. Si bien, es cierto

¹ Constitución Española, 1978, art. 31

² Onrubia J. (2015) y Sanz Sanz J. F. (2014).

³ Agencia Tributaria (2016). *Informe Anual de Recaudación 2015*. (p. 18)

que estas dos comunidades autónomas recaudan la totalidad del IRPF y tienen una normativa propia.

En cambio, en el resto de CC. AA. (denominadas “de régimen común”) el Estado se encarga de recaudar la totalidad del impuesto y, posteriormente, cede el 50% de lo obtenido en cada comunidad autónoma. A pesar de esto, el Estado ha cedido una serie de competencias normativas a las CC. AA. de manera que el impuesto grava a los contribuyentes de forma diferente en cada autonomía. De tal forma que según donde resida el contribuyente tributará más o menos por IRPF.

Esta diferencia entre las CC. AA. está dando mucho que hablar en los últimos años por lo que este trabajo pretende presentar las diferencias existentes y tratar de cuantificarlas para arrojar algo de luz sobre este hecho.

3. CUESTIONES BÁSICAS DEL IRPF

3.1. RECAUDACIÓN

Antes de entrar en la materia concreta de este trabajo es conveniente poner en situación al lector respecto al IRPF para que conozca la importancia de este impuesto en el sistema fiscal español.

Se trata del principal impuesto en España en términos de recaudación. En el ejercicio fiscal de 2015 el Estado recaudó un total de 72.346 millones de euros en concepto de IRPF⁴ (en territorio común), un 39,6% sobre el total de la recaudación, que fue de 182.009 millones.

Si se analiza la recaudación por CC. AA.⁵ (gráfico 3.1) resalta la gran diferencia entre unas comunidades y otras. Así, entre Cataluña y Madrid recaudan más del 60% del total del IRPF recaudado en España. Si a estas dos autonomías se le añade Andalucía y Valencia nos encontramos que entre las cuatro CC. AA. recaudaron más de 3 de cada 4 euros recaudados por el Estado en concepto del IRPF.

Al añadir la variable población⁶ podemos realizar una comparación en términos de recaudación-per cápita. Destaca la Comunidad de Madrid que acumula un 41% de la recaudación total aunque únicamente cuenta con un 13.83% de la población española, en cambio Andalucía, la CC. AA. más poblada del Estado (18.10%) recaudó en 2015

⁴ Agencia Tributaria. (2016). *Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2015* (p. 23)

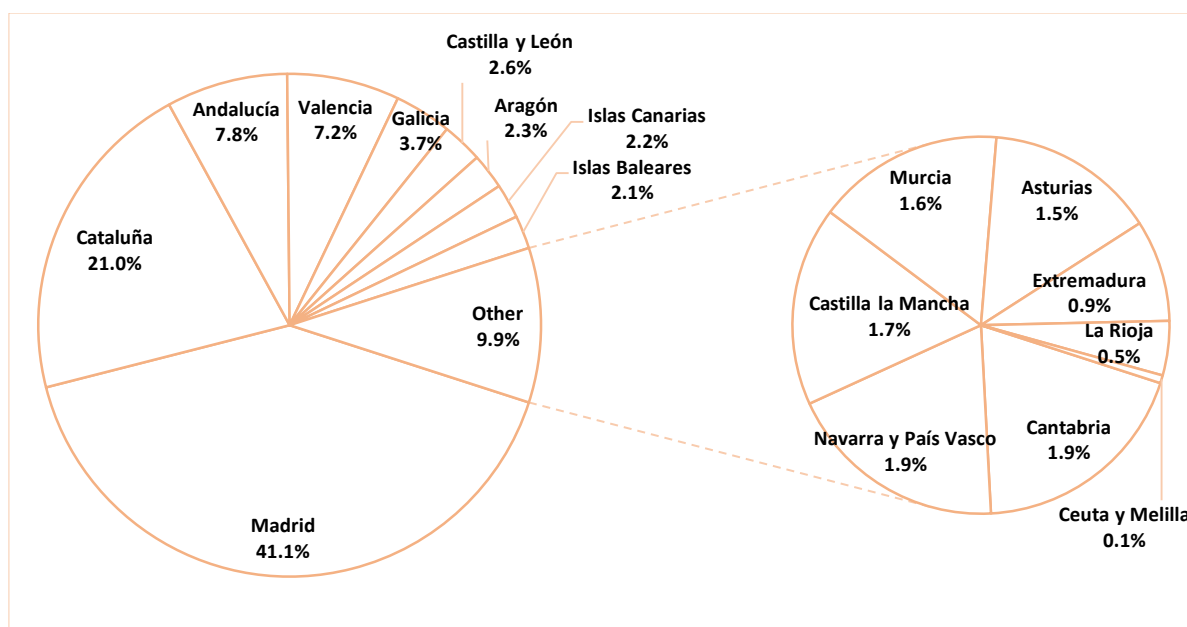
⁵ Agencia Tributaria. (2016). *Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2015. Anexo estadístico*. (pp. 36-54)

⁶ INE. (2016). *Nota de prensa Cifras de Población a 1 de julio de 2016*. (p. 5).

únicamente un 7.24% del IRPF total. Esto puede llevar a la falsa conclusión de que en Madrid se grava más las rentas y el patrimonio de sus ciudadanos pero, si analizamos los datos a fondo se obtienen resultados contrarios. Madrid cuenta con unos contribuyentes con ingresos más elevados: tiene el salario medio más alto de España (2.265,8€/mes frente a los 1.653,9€/mes de Andalucía, según la EPA 2015⁷); otra causa que refleja esta mayor recaudación en Madrid es la mayor tasa de paro en 2015⁸ en Andalucía (29.83%) que en Madrid (16.51%).

En conclusión, la mayor recaudación en Madrid no se debe a que el impuesto sea mayor en la Comunidad de Madrid que en el resto de España sino que parece existir, además de diferencias impositivas, una brecha salarial importante entre el territorio español.

Gráfico 3.1. Porcentaje recaudado de IRPF por CC. AA. en 2015:



Fuente: Elaboración propia.

3.2. ESTRUCTURA Y CÁLCULO DEL IRPF

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares (art. 1 de la Ley del IRPF, L.IRPF en adelante).

El objeto del impuesto es la renta de los individuos entendida como los rendimientos netos obtenidos, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales, independientemente

⁷ INE (2016). *Nota de prensa: Decil de salarios del empleo principal. EPA 2015.* (p. 16).

⁸ INE (2016). *Anexo de Tablas de la EPA del Cuarto Trimestre de 2015.* [Última Consulta: 27 Mayo 2017].

del lugar donde se produzcan y cualquiera que sea la residencia del sujeto pasivo (art. 2 L.IRPF).

El tipo de gravamen es creciente con la base imponible, de manera que a mayor capacidad económica del contribuyente su cuota tributaria crece en mayor proporción, es lo que se conoce como impuesto progresivo.

Antes de presentar la normativa del IRPF, se presenta un resumen del cálculo del impuesto y su estructura. En la siguiente tabla se marca en negrita los apartados donde surgen las diferencias en el impuesto en las CC. AA., diferencias que se presentarán en el apartado siguiente:

Tabla 3.1. Esquema Cálculo IRPF:

Rendimientos del trabajo		
Rendimientos del Capital Inmobiliario		
Rendimientos de Actividades Económicas		
Pérdidas y Ganancias Patrimoniales		
Rendimientos del Capital Mobiliario		Rendimientos del Capital Mobiliario*
+ Rentas Imputadas		+ Pérdidas y Ganancias Patrimoniales*
BASE IMPONIBLE GENERAL		BASE IMPONIBLE DEL AHORRO
- reducciones		- reducciones
BASE LIQUIDABLE GENERAL		BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO
(- mínimo por circunstancias personales y familiares)		
x Escala de gravamen estatal (sobre BLG y BLA)		x Escala de gravamen autonómica (sobre BLG y BLA)
CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL		CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA
- parte de las deducciones de régimen estatal		- resto de deducciones estatales
CUOTA LÍQUIDA ESTATAL		- deducciones de régimen autonómico
	+	CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA
	↓	
		CUOTA LÍQUIDA
		-deducción por doble imposición internacional
		CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN
		-Pagos a cuenta
		CUOTA DIFERENCIAL
		-deducción por maternidad
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN		
(a ingresar o a devolver)		

*no incluidas en la BLG (ver reparto en la página 8).

Fuente: Elaboración Propia

El IRPF grava, como ya se ha mencionado, la renta de los individuos así como las ganancias y pérdidas patrimoniales de éstos. Para ello, lo primero es determinar el importe de la renta del contribuyente que, posteriormente, se clasificará según su origen en: rendimientos netos del trabajo, rendimientos de capital, rendimientos de actividades económicas y pérdidas, ganancias patrimoniales del contribuyente y rentas imputadas:

- Rendimientos íntegros del trabajo (Sección 1ª del Capítulo II de la L.IRPF). Formarán parte de los rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones (en efectivo o en especie) que deriven directa o indirectamente del trabajo personal del contribuyente, exceptuando las que tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. Es decir, dentro de este apartado se incluirían el salario (incluidas las pagas extra, incentivos, remuneraciones en concepto de gastos de representación, etc.), las prestaciones por desempleo o jubilación, las dietas y asignaciones para gastos de viaje (excepto las exentas por el art. 9 de esta ley), las aportaciones a planes de pensiones y las prestaciones recibidas por los beneficiarios de planes de pensiones. Una vez obtenidos los rendimientos íntegros del trabajo, se deducirán los gastos establecidos en el art. 19 y se minorará el importe en las reducciones del art. 20, obteniendo así el rendimiento neto del trabajo.
- Rendimientos del capital (Sección 2ª del Capítulo II de la L.IRPF). Este apartado comprenderá todas aquellas contraprestaciones obtenidas, dinerarias o en especie, que provengan de elementos patrimoniales cuyo titular sea el contribuyente y no estén afectos en actividades económicas realizadas por éste. Así, se incluirán principalmente las rentas provenientes de los bienes inmuebles (a modo de ejemplo: alguna vivienda arrendada) y rentas cuyo origen sea el capital mobiliario (un ejemplo puede ser una posible renta obtenida vía dividendos de participaciones de una sociedad). La contraprestación originada debido a la venta-trasmisión de la titularidad de algún elemento patrimonial no se incluirá en este apartado, sino que tributará como pérdida o ganancia patrimonial.

Una vez obtenido el importe, éste se minorará con los gastos deducibles y las reducciones del artículo 26.

- Rendimientos de actividades económicas (Sección 3ª del Capítulo II de la L.IRPF). Formarán parte de este apartado aquellas contraprestaciones obtenidas por el contribuyente por cuenta propia. Principalmente se considerará actividad económica las actividades de extracción, fabricación, comercialización o prestación de servicios,

incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

- Pérdidas y Ganancias Patrimoniales (Sección 4ª del Capítulo II de la L.IRPF). Las pérdidas y ganancias patrimoniales se definen como variaciones del valor de la masa patrimonial del contribuyente como consecuencia de una modificación en la composición de esta. No se considerará como variación de patrimonio, entre otras, aquellas cuyo motivo sea la división de la cosa común o disolución de la sociedad de gananciales (por divorcio) o transmisiones lucrativas por fallecimiento.
- Rentas Imputadas.

Una vez obtenidas y clasificadas las rentas del contribuyente se agruparán como Renta General o Renta del Ahorro que posteriormente se integrarán en la base imponible general y en la base imponible de ahorro de la siguiente forma:

- Base Imponible General (BIG):
 - a) Rendimientos del Trabajo + Rendimientos de Actividades Económicas + Rendimientos Inmobiliarios + Rentas Imputadas + Rendimientos del Capital Mobiliario denominados otras rentas.
 - b) Pérdidas y Ganancias Patrimoniales no derivadas de una transmisión previa (por ejemplo: un premio ganado en un concurso de televisión).

Tabla 3.2: Cálculo de la Base imponible general

a)	b)	BIG
≥0	>0	a+b
<0	>0	a+b
<0	<0	0
>0	<0	Compensar máx. 25% a)

Fuente: Elaboración propia

- Base Imponible del Ahorro (BIA):
 - a) Rentas del Capital mobiliario (no incluidos en BIG).
 - b) Pérdidas y Ganancias Patrimoniales derivadas de una transmisión previa.

Tabla 3.3: Cálculo de la Base imponible del ahorro.

a)	b)	BIA
>0	>0	a+b
<0	>0	20%a+b
>0	<0	a+20%b
<0	<0	0

Fuente: Elaboración Propia.

Una vez obtenidas las bases imponibles general y del ahorro habrá que aplicar las reducciones, en su caso, por dependencia y envejecimiento, para obtener las bases liquidables general y del ahorro. El siguiente paso será adecuar el importe a las circunstancias personales y familiares del contribuyente aplicando los mínimos establecidos en el Título V L.IRPF. Estos mínimos hacen referencia a las diferentes condiciones y circunstancias que pueden tener los individuos como son: número de hijos, casos de discapacidad o incluso circunstancias de los ascendientes. En otras palabras, en este apartado se adecúa el impuesto a las diferentes circunstancias personales y familiares del sujeto pasivo. Posteriormente se procederá a analizar más a fondo este apartado ya que es uno en los que las CC. AA. tienen competencias para añadirlos o modificarlos.

Llegados a este punto, las bases imponibles tributarán doblemente por la vía estatal y la autonómica y una vez minoradas las deducciones del artículo 68 y las autonómicas se obtendrá la cuota líquida del impuesto (que será la suma de la estatal y la autonómica) y que, por tanto, será el impuesto soportado por el contribuyente.

La cuota resultante de la autoliquidación será el resultado de minorar al anterior las deducciones por doble imposición internacional (para las rentas obtenidas en el extranjero) además de los pagos a cuenta y de la deducción por maternidad. El resultado de la declaración se obtendrá de deducir a la cuota resultante de la autoliquidación los pagos a cuenta que haya realizado el contribuyente. El resultado será positivo si el contribuyente no ha tributado lo que debía y debiendo ingresar el importe faltante. Si la diferencia es negativa, el contribuyente ha tributado de más, por lo que la Agencia Tributaria le devolverá dicha diferencia.

3.3. CESIÓN DE COMPETENCIAS A LAS CC. AA.

Las competencias normativas que el Estado ha cedido a las CC. AA. de régimen común en el ámbito del IRPF se resumen en estos cuatro puntos:

- Podrán aumentar o disminuir, con un límite máximo del 10%, cada una de las cuantías del importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.
- Además, podrán fijar su propia escala de gravamen autonómica aplicable a la base liquidable general con el único requisito de que mantenga una estructura progresiva.

- Podrán establecer deducciones en la cuota íntegra autonómica por: circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta (siempre que no supongan una minoración del gravamen efectivo de alguna de las categorías de renta), y por subvenciones y ayudas públicas no exentas.
- Podrán aumentar o disminuir los porcentajes del tramo autonómico de la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

Por ello, es en estos cuatro puntos, dejando aparte las comunidades de régimen foral, donde surgen las diferencias impositivas en el IRPF entre las CC. AA. Por ello, serán estos cuatro apartados donde incidirá este trabajo con el objeto de tratar de cuantificar estas diferencias entre las autonomías de régimen común.

3.4. DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL

El lugar de residencia del contribuyente va a determinar en qué comunidad autónoma deberá presentar la liquidación del impuesto. Por ello, se trata de uno de los elementos que generan más controversia ya que según el lugar donde resida la presión fiscal variará. En los últimos años es común que las grandes fortunas busquen tributar en países cercanos con una menor carga impositiva (como Andorra). Dentro de España, también se están dando casos en los que el contribuyente declara traslados ficticios a una comunidad autónoma diferente de la que reside para tributar menos debido a la diferencia impositiva entre CC. AA. existente en algunos impuestos como el IRPF.

Así, la residencia habitual estará en territorio español cuando: el contribuyente permanezca más de 183 días durante un año natural, el núcleo principal o la base de sus actividades económicas estén en España. Además, se presumirá, salvo que se pruebe lo contrario, que el contribuyente reside de manera habitual en territorio Español si el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependen de él lo hagan. (Art. 9.1 L.IRPF).

La ley también será aplicable a aquellos que residan de manera habitual en el extranjero por las siguientes circunstancias: que se trate de funcionarios destinados en el extranjero como, por ejemplo, diplomáticos o embajadores. (Art. 10 L.IRPF)

Una vez que se determina que el contribuyente reside en territorio español hay que concretar en qué comunidad autónoma reside. Este punto es importante para este trabajo ya que según donde resida el sujeto pasivo se le aplicará la normativa de una CC. AA. u otra. Según el artículo 72 de la Ley IRPF, el contribuyente residirá en una comunidad

autónoma cuando permanezca en ella la mayor parte del periodo impositivo. En caso de no ser posible determinar lo anterior, la residencia habitual estará donde se obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF. En el hipotético caso de que no se pueda determinar la residencia habitual de ninguna de estas dos maneras se obstará por fijar como residencia habitual aquella que declararán por última vez a efectos del IRPF.

En este artículo (art. 72.3 L.IRPF) también se tiene en cuenta la posibilidad de que algún contribuyente cambie su residencia habitual a otra comunidad autónoma con el objetivo de lograr una menor tributación en el impuesto. Esto se trata de limitar no teniendo en cuenta el cambio (a no ser que este se prolongue como mínimo 3 años) si se da alguna de las siguientes circunstancias:

1. El cambio provoca que la base imponible del impuesto aumente en, al menos, un 50%.
2. El tipo de gravamen sea inferior a la que se le hubiera aplicado en la comunidad autónoma anterior.
3. En el caso de que su residencia habitual en los dos años siguientes vuelva a estar en la comunidad autónoma anterior.

4. MARCO NORMATIVO DEL IRPF

La normativa del IRPF está descrita en la Ley 35/2006 del 28 de noviembre. Dicha ley ha ido sufriendo modificaciones hasta la última reforma aplicada en el año 2015. A continuación, se presentan dos epígrafes donde se muestran la normativa común a todas las CC.AA. de territorio común y la normativa autonómica que aplica cada una de ellas.

4.1. NORMATIVA COMÚN

En este apartado se va a proceder a presentar, en primer lugar, la escala de gravamen estatal a aplicar en la base liquidable y del ahorro por las CC.AA. de régimen común y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar. Una vez presentada la normativa común se tratará de exponer y analizar la normativa propia de las comunidades autónomas, origen las diferencias impositivas.

4.1.1. Escala de Gravamen Estatal

Según el artículo 63 de la L. IRPF, la escala de gravamen estatal y, por tanto, común a todos los contribuyentes (exceptuando aquellos que residan en País Vasco y Navarra) a aplicar en el periodo impositivo de 2016 a la base liquidable general será la siguiente:

Tabla 4.1. Escala de Gravamen General de la Base Imponible:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
--	--	--	--
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,5%
12.450,00€	1.182,75€	7.750,00€	12,0%
20.200,00€	2.122,75€	15.000,00€	15,0%
35.200,00€	4.362,75€	24.800,00€	18,5%
60.000,00€	8.950,75€	En adelante	22,5%

Fuente: Art. 63 de la Ley 35/2006 del IRPF.

En cuanto a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda el mínimo personal y familiar se le aplicará los tipos de gravamen siguientes (según art. 66):

Tabla 4.2. Escala de gravamen general de la Base del Ahorro:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
--	--	--	--
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	9,5%
6.000,00 €	570,00€	44.000,00€	10,5%
50.000,00€	5.190,00€	En adelante	11,5%

Fuente: Art. 66 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Se puede apreciar cómo en la última actualización de los tipos (publicada en noviembre de 2014) los tipos de gravamen a aplicar a partir de enero de 2015 a la base liquidable general se han visto reducidos de una manera significativa. Se han reducido los tipos a aplicar (el tipo mínimo a aplicar en 2014 habría sido de un 12% y el máximo de un 23,5%) y el número de intervalos de base liquidable general, de manera que antes el intervalo máximo iba hasta los 175.000,20€ y actualmente hasta los 60.000€, Es decir, se ha reducido el impuesto para todos los contribuyentes y, en mayor medida, para aquellos con rentas más elevadas.

En cambio, los tipos a aplicar a la base del ahorro han sido aumentados, de manera que se ha añadido un escalón más: las bases liquidables del ahorro mayores de 50.000€ a partir de enero de 2015 son gravadas con un 11,5%, mientras que antes de la modificación eran gravadas con un punto menos, un 10,5%.

4.1.2. Mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar trata de adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, de manera que constituye la parte de la base liquidable por la cual no se tributa en este impuesto:

- Si la base liquidable general es mayor al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.
- Si la base liquidable general es menor que el importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por este importe y el resto irá a la base liquidable del ahorro

El mínimo personal y familiar a aplicar al contribuyente para el periodo impositivo de 2016⁹ será el resultado de añadir los mínimos por descendientes, ascendientes, capacidad al del contribuyente:

a) Mínimo del contribuyente:

El mínimo por contribuyente será, de 5.550€ anuales, excepto cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años que será de 6.700€ anuales y 6950€ anuales si es mayor de 75 años.

En los casos de tributación conjunta, el mínimo se aplicará una sola vez.

b) Mínimo por descendientes:

El mínimo por descendientes se podrá aplicar cuando convivan con el contribuyente al menos la mitad del periodo impositivo y éste no tenga rentas anuales superiores a 8.000€/año (excluida las exentas) por los hijos menores de 25 años o con discapacidad (independientemente de la edad). Así el importe será de:

2.400€/año por el primer hijo.

2.700€/año por el segundo hijo.

4.000€/año por el tercero hijo.

4.500€/año por el cuarto hijo y siguientes.

El importe se aumentará en 2.800€ cuando el descendiente sea menor a 3 años.

⁹ ESPAÑA. 2006. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 29 Noviembre 2006, 285. Art. 56-61.[Consulta 20 febrero 2017].

c) Mínimo por ascendientes:

El mínimo por ascendiente será de 1.150€ por cada ascendiente mayor de 65 años que conviva con el contribuyente al menos la mitad del periodo impositivo o con discapacidad cualquiera que sea su edad. No se aplicará en caso de que el ascendiente ostente rentas no exentas superiores a 8.000€/año.

d) Mínimo por discapacidad:

En este apartado se tendrá en cuenta la posible discapacidad tanto del contribuyente como de los descendientes y ascendientes. Así, el mínimo por contribuyente discapacitado y por cada ascendiente y/o descendiente discapacitado será de:

3.000€ Discapacidad entre 33% y 65%.

9.000€ Discapacidad mayor del 65%.

En caso de que se acredite que necesitar ayuda de terceros o movilidad reducida este mínimo se podrá aumentar en 3.000€ anuales por cada discapacitado.

4.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

Como ya se ha mencionado, el Estado ha ido cediendo una serie de competencias normativas en cuanto al impuesto respondiendo al proceso de descentralización del Estado. En esta primera parte del trabajo se van a mostrar las diferencias normativas aplicadas por cada comunidad autónoma de régimen común para tratar de dar una visión general de las diferencias impositivas que hay dentro del territorio español respecto al IRPF.

Concretamente, como se ha expuesto en el apartado 3.3, los gobiernos autonómicos pueden: establecer una escala de gravamen autonómica, aplicar deducciones autonómicas y modificar el mínimo personal y familiar.

4.2.1. Escala de Gravamen Autonómico

La primera competencia normativa de las CC. AA. en el IRPF es la posibilidad de fijar su propia escala de gravamen autonómica a la base liquidable general con el único requisito de que esta mantenga una estructura **progresiva**. En otras palabras, que a mayores rentas el gravamen sea mayor. No hay que olvidar que a la tarifa autonómica

habrá que sumarle la estatal, común a todos los españoles, como ya se ha mencionado en apartados anteriores.

Para el ejercicio 2016, la escala autonómica que deberán aplicar los contribuyentes se adjunta en el Anexo. A modo de resumen se presenta la siguiente tabla con los tipos máximos, mínimos y la diferencia ente máximo y mínimo a aplicar en el ejercicio 2016:

Tabla 4.3. Tipo máximo, mínimo y diferencia porcentual por CC. AA.¹⁰:

	Máximo	Mínimo	Diferencia
Andalucía	25,50%	10,00%	15,50%
Aragón	25,00%	10,00%	15,00%
Asturias	25,50%	10,00%	15,50%
Cantabria	25,50%	9,50%	16,00%
Castilla la Mancha	22,50%	9,50%	13,00%
Castilla y León	21,50%	9,50%	12,00%
Cataluña	22,50%	12,00%	10,50%
Ceuta y Melilla	23,50%	10,00%	13,50%
Extremadura	25,00%	10,50%	14,50%
Galicia	22,50%	9,50%	13,00%
Islas Baleares	25,00%	9,50%	15,50%
Islas Canarias	24,00%	9,50%	14,50%
La Rioja	25,50%	9,50%	16,00%
Madrid	21,00%	9,50%	11,50%
Murcia	23,50%	10,00%	13,50%
Valencia	23,48%	11,90%	11,58%

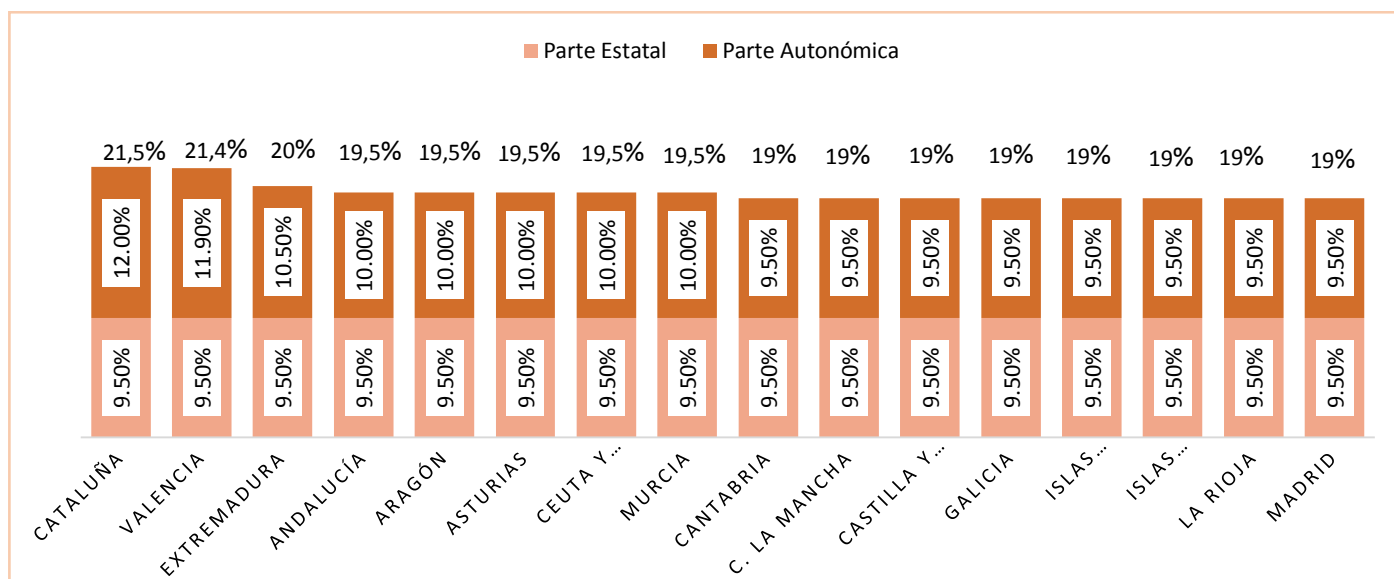
Fuente: Elaboración propia.

A primera vista parece que no hay grandes diferencias ya que los intervalos en los márgenes entre los que se mueven las comunidades autónomas no son muy amplios. Así, los tipos mínimos oscilan entre el 9.5% y 12% y los máximos entre el 21% y 25.5%:

- Tipos mínimos. Para las rentas más bajas el tipo de gravamen medio es del 10.03% y al que más recurren las CC. AA. es el del 9.5% (usado por 8 de las 17 CC. AA.). El resto de comunidades optan por gravar a sus ciudadanos con menor renta con un tipo de gravamen algo mayor llegando hasta el 12% de Cataluña. Recordar que, a estos tipos mínimos habrá que sumarle la tarifa mínima estatal que asciende al 9.5%.

¹⁰ Las tablas completas se adjuntan en el Anexo.

Gráfico 4.1. Tipos mínimos aplicables a la base imponible por CC. AA:



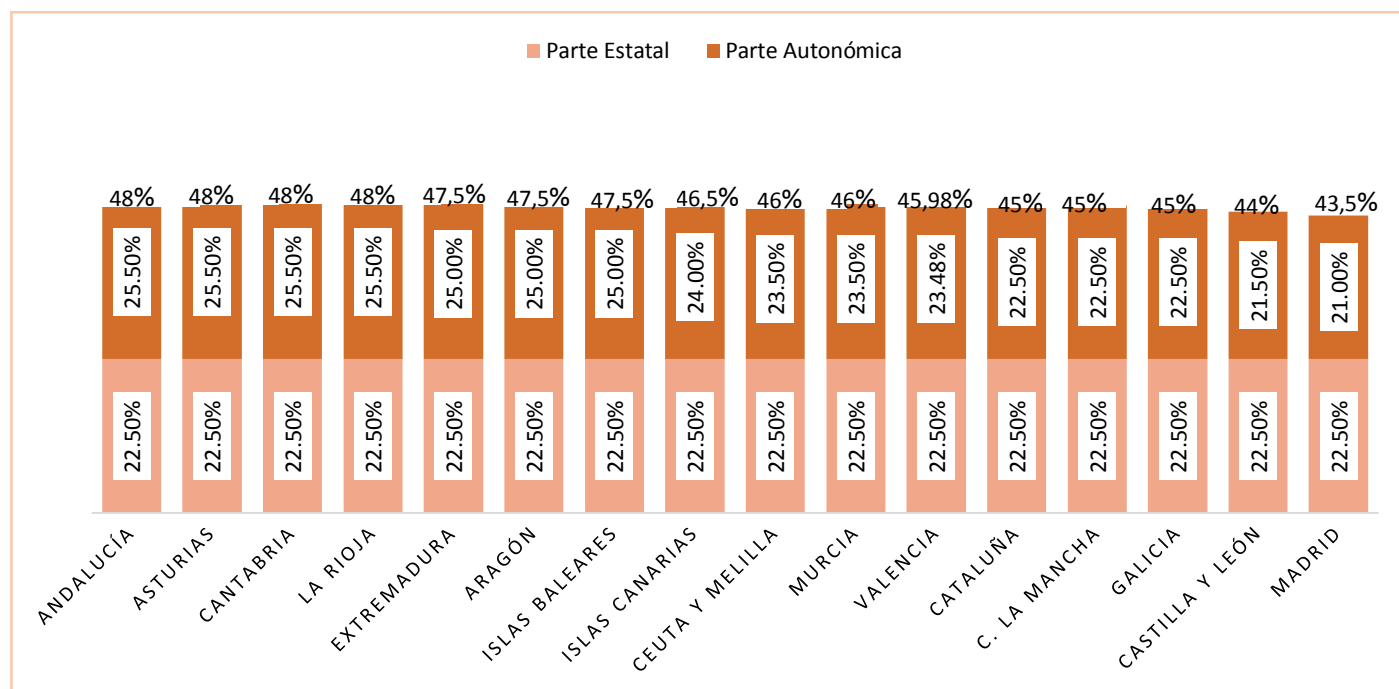
Fuente: Elaboración propia.

Si bien, es cierto que, también hay diferencias en cuanto al rango o intervalo de base liquidable a las que se aplica el tipo mínimo. De esta manera, hay comunidades que aplican esta tarifa mínima a un mayor número de rentas ampliando el intervalo, tratando de compensar así este mayor gravamen. Así, aplicarán el tipo mínimo a bases liquidables más amplias (pero a un tipo mínimo algo mayor). Cuantificando lo anterior, hay comunidades que aplicarán estos tipos mínimos hasta una base liquidables de únicamente 10.000€ (Baleares, con 9.5% de tipo mínimo), otras hasta 12.450€ como Asturias (tipo mínimo: 10%). Se aprecia como a un mayor tipo mínimo el intervalo de base liquidable al que se aplica es también mayor.

Así, Cataluña y Valencia son las comunidades autónomas que aplican un mayor tipo mínimo pero a rentas de hasta 17.707,2€. El resto de comunidades aplican tipos mínimos menores pero a un intervalo de bases liquidables más reducido (de hasta 12.450€, excepto Baleares que lo aplica hasta los 10.000€).

- Tipos máximos. Para las rentas más altas el tipo de gravamen autonómico oscila entre el 21% y el 25.5%. El tipo de gravamen máximo medio es del 23.84% y el más usado por las comunidades autónomas es el del 25.5% (4 de las 17 CC. AA.). A esta tarifa máxima habrá que añadirle la estatal del 22.5%, para obtener el tipo máximo total.

Gráfico 4.2. Tipos máximos aplicables a la base imponible por CC. AA:



Fuente: Elaboración propia.

Es importante analizar también a qué intervalos de rentas se aplicará estos tipos impositivos. Así hay CC. AA. que optan por añadir un mayor número de intervalos progresivos como, por ejemplo Asturias. Y, por otro lado, hay autonomías que optan por ampliar más los intervalos de base liquidable, reduciendo su número, como es el caso de la Comunidad de Madrid:

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
--	--	--	--
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	10,0%
12.450,00 €	1.245,00 €	5.257,20 €	12,0%
17.707,20 €	1.875,86 €	15.300,00 €	14,0%
33.007,20 €	4.017,86 €	20.400,00 €	18,5%
53.407,20 €	7.791,86 €	16.592,80 €	21,5%
70.000,00 €	11.359,32 €	20.000,00 €	22,5%
90.000,00 €	15.859,32 €	85.000,00 €	25,0%
175.000,00 €	37.109,32 €	En adelante	25,5%

Comunidad Autónoma de Madrid:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
--	--	--	--
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,5%
12.450,00 €	1.182,75 €	5.257,20 €	11,2%
17.707,20 €	1.771,56 €	15.300,00 €	13,3%
33.007,20 €	3.806,46 €	20.400,00 €	17,9%
53.407,20 €	7.458,06 €	En adelante	21,0%

Para analizar y ejemplificar las consecuencias de esto, se propone el siguiente ejemplo: Tras realizar las operaciones necesarias, el contribuyente A cuenta con una base liquidable general (BLG) de 200.000€.

1. ¿A cuánto ascenderá su cuota íntegra autonómica (CIA) si su residencia habitual estuvieran en Madrid? ¿y en Asturias?

Contribuyente A: 200.000€ BLG.

Madrid: $CIA=7458.06+21\%(200.000€-53.407,2€)=38.242,55€$

Asturias: $CIA=37.109.32+25.5\%(200.000€-175.000€)=43.484,32€$

2. ¿Y si su BLG fuera de 60.000€?

Contribuyente B: 60.000€ BLG.

Madrid: $CIA=7458.06+21\%(60.000€-53.407,2€)=8.842,55€$

Asturias: $CIA=7.791,86€+21.5\%(60.000€-53.407,2€)=9.209,31€$

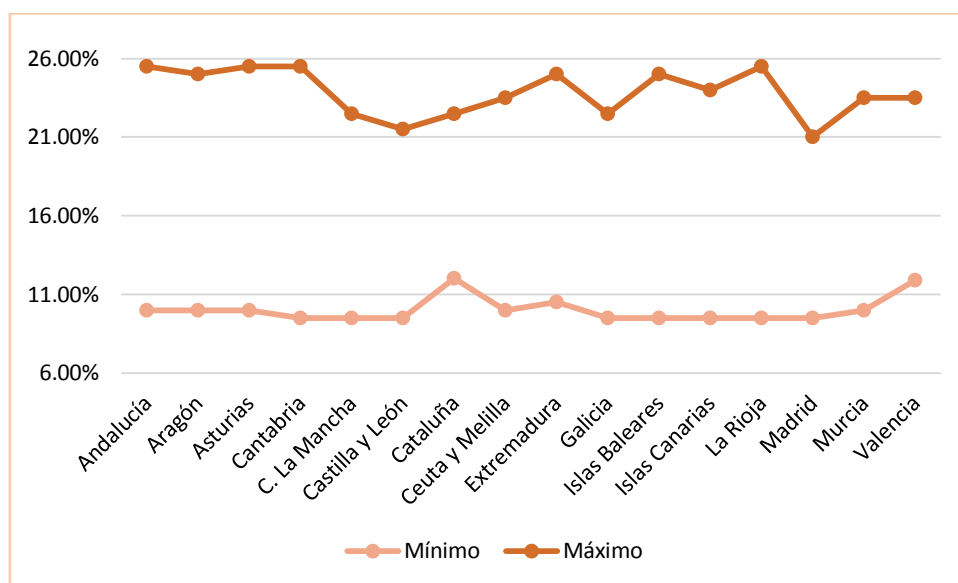
En el anterior ejemplo se aprecia cómo influyen estos intervalos. Al hacer los intervalos mayores se favorecen a las rentas muy altas como la del contribuyente A, que conseguiría obtener una CIA de 5.241,77€ menor de la que obtendría en el Principado de Asturias. En cambio, para bases liquidables más reducidas, se podría decir que apenas existe diferencia entre una CC. AA. y otra (366.76€).

En términos relativos la diferencia de una comunidad autónoma a otra es de un 2% ($5241.77/200000$) en el primer caso (renta alta) y de únicamente un 0.61% ($366.76/60000$) en el segundo (renta menor). Es decir, a rentas mayores la diferencia impositiva se acentúa en mayor medida entre Asturias y Madrid.

En conclusión, que los tipos máximos de algunas CC. AA. sean superiores al resto no significa que graven más a las rentas superiores ya que hay que tener en cuenta también las bases liquidables a las que se les aplica.

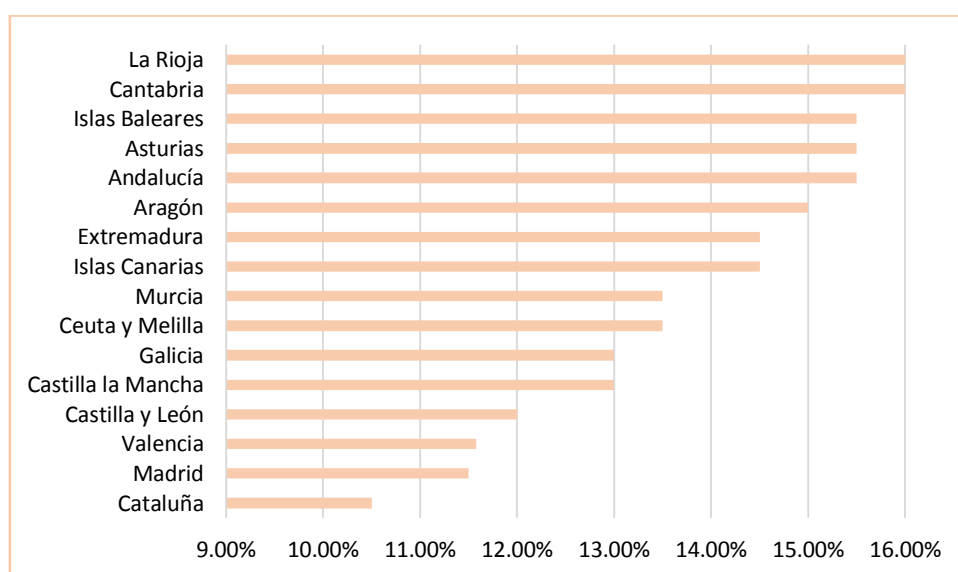
- Diferencia entre tipos máximos y mínimos. La diferencia media que hay entre los tipos mínimos y máximos aplicados por las CC. AA. es del 13.82%. Así, como se aprecia en el gráfico 4.4, las CC. AA. con mayor diferencia son Cantabria y La Rioja con una diferencia de 16 puntos. Por otro lado, las que manifiestan menor diferencia de gravamen entre las rentas más altas y las más bajas son Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana con 10.5 puntos, 11.5 puntos y 11.58 puntos, respectivamente:

Gráfico 4.4. Gravamen autonómico máximo y mínimo aplicable a la base imponible:



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4.5. Diferencia autonómica entre máximo y mínimo:



Fuente: Elaboración propia.

En resumen, tanto el tipo de gravamen como los tramos de renta a los que se aplica difieren considerablemente de una autonomía a otra, dando lugar a diferencias significativas. Así, se puede decir que Cataluña es la comunidad autónoma donde las rentas bajas y medias sufren una mayor presión fiscal, seguida por la Comunidad Valenciana. En el otro extremo, están Madrid y Castilla y León donde las rentas más altas cuentan con la menor presión fiscal de todas las comunidades de régimen común.

4.2.2. Deducciones de régimen autonómico

La segunda competencia normativa que tienen las CC. AA. en el IRPF es la posibilidad de establecer deducciones en la cuota íntegra autonómica por: circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta (siempre que no supongan una minoración del gravamen efectivo de alguna de las categorías de renta), y por subvenciones y ayudas públicas no exentas. Además, podrán variar los porcentajes del tramo autonómico de la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

A modo de síntesis, se han agrupado las deducciones autonómicas para el ejercicio de 2016 en grupos en función de su naturaleza: donaciones, descendientes, circunstancias familiares, discapacidad y dependencia, vivienda, inversión en empresas, inversión en educación, empleo y otros. A continuación se presenta dicha clasificación con un comentario en aquellas tablas en las que se considere necesario resaltar cuestiones interesantes¹¹:

- Deducciones por donaciones:

Tabla 4.4. Deducciones por donaciones.

	ARA	AST	CAN	CLM	CyL	CAT	GAL	IBA	ICA	MUT	VAL
A entidades que fomenten la lengua catalana						15%		15%			
Con finalidad ecológica o para I+D	20%			15%		25%	25%	25%	10%		20%
De fincas rústicas al Principado de Asturias		20%									
A descendientes para la inversión en primera vivienda									1%		
En beneficio del medio ambiente o PN del territorio						9.040 €					
Para la cooperación internacional al desarrollo			15%	15%							
Relativas al mecenazgo cultural y desarrollo tecnológico								15%			15%
Para la rehabilitación/conservación de PN cultural-histórico									20%	30%	15%
Relativas al mecenazgo deportivo								15%			
Restauración/rehabilitación de Bienes de Interés Cultural					15%				10%		
Ayudas recibidas por las inundaciones del Ebro	100%										

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por descendientes:

¹¹ AND=Andalucía, ARA=Aragón, AST=Principado de Asturias, CAN=Cantabria, CLM=Castilla-La Mancha, CyL=Castilla y León, CAT=Cataluña, EXT=Extremadura, GAL=Galicia, IBA= Illes Balears, ICA=Islas Canarias, LRI=La Rioja, MAD=Comunidad de Madrid, MUR=Región de Murcia y VAL=Comunidad Valenciana.

Tabla 4.5. Deducciones por descendientes.

	AND	ARA	AST	CAN	CLM	CyL	CAT	EXT	GAL	ICA	LRI	MAD	VAL
Acogimiento familiar de menores (€/menor)			253€	240€	500€ el primero 600€ los sucesivos			250€	300€			600€ el primero 750€ el segundo 900€ el resto	270€
Adopción hijos del extranjero (€/hijo)	600€	600 €	1.010€									600 €	
Adopción o nacimiento de hijo discapacitado (máx.)		200 €								800€			224€
Adopción o nacimiento del primer y/o segundo hijo (máx.)		100€ y 150€			100 €	710€ y 1475€	150€		360€ y 1200€	200€	0€ y 150€	600€ y 750€	270€
Adopción o nacimiento tercer hijo y sucesivos		500 €				2.351€	150€		2.400 €	400€	180 €	900 €	270€
Partos o adopciones múltiples	50 €		505€		500 €			300€	360 €		170 €		224€

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por circunstancias familiares. Resalta la amplia diferencia que hay en las deducciones por familia numerosa de unas CC. AA. a otras (una deducción que se puede aplicar en 6 CC. AA.). Así, hay una horquilla que va desde los 505€ de deducción que se puede aplicar en Asturias a los 200€ de Castilla-La Mancha. La principal causa de este hecho es la elevada tasa de envejecimiento de algunas regiones del país. En concreto, Asturias cuenta, según el INE, con el mayor índice de envejecimiento de toda España con un 207,09% en 2016¹², cuando la media nacional es del 116,35%.

Tabla 4.6. Deducciones por circunstancias familiares.

	AND	ARA	AST	CAN	CLM	CyL	CAT	GAL	ICA	MAD	VAL
Dos o más descendientes con ingresos reducidos										10%	
Familia monoparental	100€		303€								
Familia monoparental con ascendientes de más de 75 años	100€										
Acogimiento no remunerado de personas >65 años (€/persona)			341€		600 €					900€	
Familias numerosas (categoría general)			505€		200€	246€		250€	400€	300€	
Ayuda doméstica (deduc. Máx.)	250 €										
Ayudas Familiares											270€
Contribuyente mayor de 70 años		75 €		150€ ₁					120€ ₂		
Contribuyentes viudos							150€				
Contribuyentes con dos o más hijos											10% CIA

₁ Mayor de 75 años; ₂ Mayor de 65 años

Fuente: Elaboración propia.

¹² INE. (2016). *Índice de envejecimiento por comunidad autónoma*. [Consulta: 1 abril 2017].

- Deducciones por discapacidad y/o dependencia. En lo que a discapacidad y dependencia se refiere, se puede decir que existe cierta homogeneidad en las deducciones por parte de aquellas CC. AA. que las aplican excepto en el caso de los contribuyentes discapacitados y mayores de 65 años. En este caso la deducción aplicada varía desde los 656€ en Castilla y León a los 120€ en las Islas Canarias, una deducción 5 veces menor.

Tabla 4.7. Deducciones por discapacidad y/o dependencia.

	AND	ARA	CAN	CLM	CyL	EXT	GAL	IBA	ICA	VAL
Discapacidad de los ascendiente				300 €		150€				179€
Discapacidad de los hijos				300 €		150€		150€		
Discapacidad del cónyuge/pareja de hecho	100€									
Contribuyente discapacitado y mayor de 65 años					656€		600€		120€	179€
Contribuyentes con discapacidad	100€			300€	300€			150€	300€	
Asistencia a personas dependientes (ascendientes o descendientes)	100€	150€	100€							

¹ Las deducciones pueden variar en función del porcentaje de discapacidad de los sujetos

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por inversión en viviendas:

Tabla 4.7. Deducciones por inversión en viviendas.

	AND	ARA	AST	CAN	CyL	CAT	EXT	GAL	IBA	ICA	LRI	MUR	VAL
Adquisición/Inversión en vivienda habitual										1,75%			
Adq. de vivienda habitual por víctimas del terrorismo		3%					3%-5%						
Adq./Inv. vivienda habitual para familiar discapacidad			3%							0,75%	15%		5%
Adq./Inv. vivienda habitual por <35años	2%-3%	5%			5%		3%-5%				3%-5%	5%	5%
Adq./Inv. Viviendas Protegidas	30 €	30%	113€										102€
Adq./Inv. de vivienda habitual en núcleo rural											7%		
Rehabilitación vivienda (inv. en higiene, seguridad, renovables, ...)				15%	10%	1,5%		5%	15%		5%	20%-10% ₁	5%

¹ Inversión en dispositivos de ahorro de agua: 20%. Inversión en dispositivos de energías renovables:10%

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por alquiler de viviendas:

Tabla 4.8. Deducciones por arrendamiento de vivienda.

	AND	ARA	AST	CAN	CLM	CAT	GAL	ICA	MAD	VAL
Alquiler de la vivienda habitual vinculada a operaciones de dación en pago	10% máx.4800€									
Alquiler de una vivienda	10% máx.204€									
Alquiler de vivienda habitual	15% máx.500€		10%	10% máx.300€	15% máx.450€	10% máx.300€	10% máx.300€	15%	20% máx.840€	15% máx.459€

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por inversión en empresas. Destaca Cataluña que busca incentivar la inversión en empresas de nueva creación y en sociedades que coticen en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil) aplicando un límite máximo superior a la de la mayoría de CC. AA.

Tabla 4.9. Deducciones por inversión en empresas.

	AND	ARA	CAN	CLM	CyL	CAT	GAL	IBA	MAD	MUR
Inv. en entidades de economía social	20% máx.400€									
Inv. en participaciones de cooperativas del territorio	20% 20%									
Inv. en acciones en sociedades de nueva creación	20% máx.400€	20% máx.400€	15% máx.100€			30% máx.6000€	20% máx.4000€	20% máx.600€	20% máx.4000€	20% máx.4000€
Inv. en acciones en sociedades en expansión del MAB	20% máx.400€									
						20% máx.1000€	15% máx.4000€		20% máx.1000€	20% máx.1000€

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por gastos en educación:

Tabla 4.10. Deducciones por gastos en educación.

	ARA	AST	CLM	CyL	EXT	GAL	IBA	ICA	MAD	MUR	VAL
Gastos en estudios superiores de dependientes fuera de la vivienda habitual (máx.)								1.600€			
Gastos en guardería	15% máx.250€	15% máx.330€		30% máx.322€		30% máx.600€		15%	15%	15% máx.330€	15% máx.270€
Gastos en extraescolares de idiomas extranjeros			15%				15%		10%		
Adquisición de libros de texto y material escolar (€/hijo máx.)	100€	100€	100€		15€		200€		5%	100€	100€

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por empleo:

Tabla 4.11. Deducciones por empleo.

	EXT	ICA	LRI	MAD	VAL
Contribuyentes desempleados		100€			
Realización de un cónyuge labores no remuneradas en el hogar					153 €
Trabajo dependiente	75 €				
Fomento de autoempleo			300€	1000€	

Fuente: Elaboración propia.

- Deducciones por otros motivos:

Tabla 4.12. Otras deducciones.

	AND	ARA	AST	CAN	GAL	ICA	MAD
Traslado de residencia						30 €	
Variación del Euribor ₁						$i_{2016}-i_{2015}$	$\frac{i_{2016}-i_{2007}}{i_{2016}}$
Adquisición de abonos de transporte público (máx.)		50€					
Certificación de la gestión forestal sostenible			30%				
Gastos de defensa jurídica de relación laboral (máx.)	200€						
Gastos de enfermedad o seguros de salud		10%		10%			
Gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en el hogar					30%		
					máx.100€		

₁ Euribor=i

Fuente: Elaboración propia.

4.2.3. Mínimo personal y familiar por CC. AA.

La tercera competencia normativa de las CC. AA. es la posibilidad de aumentar o disminuir, con un límite máximo del 10%, cada una de las cuantías del importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.

En este apartado únicamente han decidido ejercer su competencia y modificar los mínimos personal y familiar dos CC. AA. para 2016: Islas Baleares y Madrid:

- Aquellos contribuyentes que habiten en la Comunidad Autónoma de Illes Balears y sean mayores de 65 años verán el mínimo del contribuyente incrementarse en un 10% (llegando a los 7.370€). También se incrementará en un 10% el mínimo por descendientes para el tercero y siguientes hijos, así como el mínimo por discapacidad, lo que supondrá unos mínimos de 4.400€ y de 4.950€ respectivamente.
- Los contribuyentes con vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de Madrid con descendientes verán incrementado el mínimo por descendientes en un 10% por el tercer y siguientes descendientes, 4.400€ y 4.950€ respectivamente.

5. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IRPF

El objetivo de esta segunda parte del trabajo es simular el efecto final del desarrollo de las competencias normativas cedidas a las CC. AA. cuantificando las diferencias impositivas respecto al IRPF dentro de las distintas regiones del país. Para ello se van a presentar 3 declaraciones con diferentes ingresos y se calculará cuánto tributarán si la residencia habitual estuviera ubicada en 4 de las 17 CC. AA.

Las cuatro comunidades autónomas seleccionadas a modo de muestra para aplicar la simulación son:

1. Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Comunidad Autónoma de Galicia.
4. Comunidad Autónoma de Madrid.

5.1. METODOLOGÍA

Las tres simulaciones han sido creadas buscando la máxima similitud a la realidad social española de la siguiente manera:

1. Los ingresos medios en los hogares españoles en 2014 fueron de 26.092€¹³. Por ello, se presentará una declaración con unos ingresos menores, de entorno a los 15.000€; una segunda declaración que esté en la media española: 26.000€; y una última que alcance los rangos superiores de las escalas de gravamen: 100.000€ anuales.
2. La situación familiar, así como los gastos, inversiones y patrimonio de cada declaración será acorde con los ingresos que ostenta cada uno de los contribuyentes. Por ello, las deducciones que se podrán aplicar en cada uno de los casos no serán las mismas. Un ejemplo puede ser el hecho de que un contribuyente con unos ingresos de 100.000€ probablemente invierta y done una cuantía superior que otro contribuyente con unos ingresos de 15.000€.
3. En cada supuesto se presentan los datos suficientes para realizar la declaración y aplicar las deducciones autonómicas que proceda.
4. Por simplicidad se supondrá que los tres supuestos se acogen a la tributación conjunta.
5. Se aplicará la normativa presentada anteriormente, correspondiente al año 2016.

Por tanto, tras presentar las circunstancias personales y económicas de cada una de las simulaciones se procederá a aplicar el impuesto. Así, se comenzará clasificando las rentas obtenidas para obtener las bases imponibles general y del ahorro sobre las que se aplicarán las reducciones que procedan. A continuación, se calcularán los mínimos personales y familiares y se aplicarán las escalas de gravamen estatal y autonómica para obtener las cuotas íntegras estatal y autonómica.

Llegados a este punto, se procederá a realizar un primer análisis comparativo con objeto de cuantificar las diferencias impositivas que surgen tras la aplicación de la escala de gravamen autonómica. Para ello se introducirá el siguiente índice de esfuerzo fiscal:

$$Tipo\ medio_i = \frac{Cuota\ Íntegra_i}{BIG + BIA}$$

con $i =$ Andalucía, Aragón, C. A. de Madrid, Galicia.

¹³ INE (2016). *Encuesta de Condiciones de Vida. Año 2015*. [Consulta: 2 marzo 2017].

BIG=Base Imponible General

BIA=Base Imponible del Ahorro

Finalmente, una vez obtenida la cuota íntegra estatal y del ahorro se aplicarán las deducciones estatales y autonómicas para obtener la cuota líquida. Éste será el importe que el contribuyente tributará en concepto de IRPF.

Para concluir se aplicará un segundo índice de esfuerzo fiscal para facilitar la comparación de la presión fiscal en las CC. AA. sujetas a la simulación. Éste índice será el siguiente:

$$\text{Presión fiscal}_i = \frac{\text{Cuota Líquida Total}_i}{\text{Ingresos}}$$

con i= Andalucía, Aragón, C. A. de Madrid, Galicia.

5.2. SIMULACIÓN 1: INGRESOS HOGAR DE 15.000€

La pareja A, de 34 años, está casada y tiene un hijo de 15 años estudiando en el instituto. Los ingresos de la familia provienen de: 10.000€ brutos al año del sueldo de ella, por el que cotiza a la Seguridad Social por un importe de 95€. Él, que tiene una discapacidad del 40%, está desempleado y recibe una prestación por desempleado de 5.000€/año. Viven en una vivienda de alquiler de 400€ al mes desde hace 5 años. Los libros de texto del hijo costaron 200€.

1. **BLG.** Una vez hecho los cálculos necesarios se obtiene una base imponible general de 14.905€ (tabla 18 del anexo) y un mínimo personal y familiar de 10.950€ (tabla 17 del anexo). Así, el siguiente paso consiste en obtener la base liquidable general sobre la que aplicar la escala de gravamen estatal y autonómica:

BASE IMPONIBLE GENERAL	14.905€
-REDUC. POR TRIB. CONJUNTA (art. 84.2.3º)	-3.400€
<hr/>	
BASE LIQUIDABLE GENERAL (=BLG)	11.505€

2. **Obtención de la cuota íntegra estatal.** Para ello habrá que restar la cuota resultante de aplicar la escala de gravamen al mínimo personal y familiar (CI_{mín}) a la cuota previa resultado de aplicar la escala de gravamen estatal a la BLG (CI Estatal= CI' - CI_{mín} con CI' = CI + Resto BLG * tipo aplicable y CI_{mín} = CI + Resto mín. * tipo aplicable). De esta manera la cuota íntegra estatal será:

CI	- €	CI	- €
Resto BLG	11.505,00 €	Resto mín.	10.950,00 €
Tipo aplicable	9,5%	Tipo aplicable	9,5%
CI'	1.092,98 €	CI mín	1.040,25 €

CI'	1.092,98 €
CI mín	-1.040,25 €
CI ESTATAL	52,72 €

3. **Obtención de la cuota íntegra autonómica y total** (CI Autonómica= CI+Resto BLG*tipo aplicable):

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
CI	-	-	-	-
Resto BLG	11.505,00 €	11.505,00 €	11.505,00 €	11.505,00 €
Tipo aplicable	10,0%	10,0%	9,5%	9,5%
CI AUTONÓMICA	1.150,50 €	1.150,50 €	1.092,98 €	1.092,98 €

De esta manera, la cuota íntegra total en cada comunidad autónoma ascenderá a:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
CI Autonómica	1.150,50 €	1.150,50 €	1.092,98 €	1.092,98 €
CI Estatal	52,72 €	52,72 €	52,72 €	52,72 €
CI TOTAL	1.203,23 €	1.203,23 €	1.145,70 €	1.145,70 €

TIPO MEDIO	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
	10,46%	10,46%	9,96%	9,96%

Lo primero que salta a la vista es la reducida cuota íntegra estatal que se aplicaría a esta simulación frente a la autonómica. Esto es debido, principalmente, al alto mínimo personal y familiar al que tienen derecho (10.950€). Por otro lado, llegados a este punto se aprecian las primeras diferencias impositivas. Por un lado están Andalucía y Aragón que gravan las rentas más bajas con un 10%, frente a Galicia y Madrid que utilizan un tipo mínimo más reducido.

4. **Cuota líquida.** El siguiente paso es aplicar las deducciones autonómicas a la cuota íntegra autonómica. En este caso, la declaración no estará sujeta a las deducciones estatales del artículo 68, por lo que CL Estatal= CI Estatal=52,72€. La cuota líquida total será la suma de la CL estatal y autonómica:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C. A. Madrid
CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	1.150,50€	1.150,50€	1.092,98€	1.092,98€
Deducciones de régimen autonómico	- 600,00€	- 100,00€	- 600,00€	- 870,00€
D. por alquiler vivienda habitual	- 500,00€		- 600,00€	- 840,00€
D. por contribuyentes con discapacidad	- 100,00€			
D. adq. Libros texto		- 100,00€		- 30,00€
CL AUTONÓMICA	550,50€	1.050,50€	492,98€	222,98€
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	603,23€	1.103,23€	545,70€	275,70€
Índice de esfuerzo fiscal	4,02%	7,35%	3,64%	1,84%

De esta manera, al aplicar las deducciones que le correspondería en cada CC. AA. surgen unas diferencias impositivas considerables. Mientras que en Aragón debería hacer frente a un impuesto de 1.103,23€ (un 7.35% de sus ingresos) en Madrid sería únicamente de 275,7€ (1.84% de los ingresos). Esta diferencia tan grande entre Aragón y el resto de las autonomías se debe a la no existencia de una deducción por alquiler de vivienda habitual que supone en Andalucía, Galicia y Madrid una minoración en el impuesto muy significativa.

5.3. SIMULACIÓN 2: INGRESOS HOGAR DE 26.000€

La pareja B, de 30 años, está casada y ha tenido gemelos este año.

Él trabaja como funcionario en el Ayuntamiento y tiene un salario de 26.000€ brutos al año por los que cotiza a la Seguridad Social 250€.

Debido a la llegada de los nuevos bebés, han decidido adquirir una vivienda por 90.000€, con valor catastral de 55.000€. El importe pagado por la vivienda este año asciende a 18.000€ y 250€ en concepto de IBI.

Además, este pasado año invirtieron en una empresa denominada de economía social 2.000€. Por otro lado, en el mes de junio realizaron una donación a la investigación contra el cáncer de 500€.

- 1. BLG.** Tras realizar los cálculos oportunos se obtiene una base imponible general que coincide con los rendimientos netos reducidos del trabajo que ascienden a 25.750€ (Tabla 18 del Anexo), por otro lado, el mínimo personal y familiar sumará un total de 16.250€ (Tabla 17 del Anexo). Así, la base liquidable general ascenderá a:

BASE IMPONIBLE GENERAL	25.750€
-REDUC. POR TRIB. CONJUNTA (art. 84.2.3º)	-3.400€
BASE LIQUIDABLE GENERAL (=BLG)	22.350€

2. **Obtención de la cuota íntegra estatal.** (CI Estatal= CI'-CI_{mín} con CI'=CI+Resto BLG*tipo aplicable y CI_{mín}=CI+Resto mín.*tipo aplicable). De esta manera la cuota íntegra estatal será:

CI	2.122,75€	CI	1.182,75€
Resto BLG	2.150,00€	Resto mín.	3.800€
Tipo aplicable	15,0%	Tipo aplicable	12,0%
CI'	2.445,25€	CI_{mín}	1.040,25 €

CI'	2.445,25€
CI _{mín}	-1.040,25€
CI ESTATAL	806,50€

3. **Obtención de la cuota íntegra autonómica y total** (CI Autonómica= CI+Resto BLG*tipo aplicable):

	Andalucía	Aragón	Galicia	C. A. Madrid
CI	2.175,00 €	2.213,75 €	2.093,38 €	1.771,56 €
Resto BLG	2.150,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	4.642,80 €
Tipo aplicable	15,0%	15,5%	15,5%	13,3%
CI AUTONÓMICA	2.497,50 €	2.547,00 €	2.426,63 €	2.389,05 €

Si a la cuota íntegra autonómica le añadimos la estatal (806,50€), la cuota íntegra total en cada comunidad autónoma ascenderá a:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
CI AUTONÓMICA	2.497,50 €	2.547,00 €	2.426,63 €	2.389,05 €
CI ESTATAL	806,50 €	806,50 €	806,50 €	806,50 €
CI TOTAL	3.304,00 €	3.353,50 €	3.233,13 €	3.195,55 €

TIPO MEDIO	14,78%	15,00%	14,47%	14,30%
------------	--------	--------	--------	--------

Al aplicar las escalas de gravamen autonómicas surgen las primeras diferencias impositivas. Así, el tipo medio va del 15% en Aragón al 14.3% de la Comunidad de Madrid que ostenta la menor presión fiscal de la muestra. Se puede decir que la diferencia impositiva antes de aplicar las deducciones autonómicas no son excesivamente grandes, siendo la máxima de 157.95€.

4. Cuota líquida. El siguiente paso será aplicar las deducciones estatales y autonómicas. La cuota Íntegra estatal podrá deducirse un 10% de la donación realizada, por lo que la cuota líquida estatal ascenderá a 756.50€. Por otro lado, las deducciones aplicables a la cuota íntegra autonómica a las que tiene derecho en cada CC. AA. serán:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C. A. Madrid
CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	2.497,50€	2.547,00€	2.426,63€	2.389,05€
Deducciones de régimen autonómico	- 640,00€	- 950,00€	- 1.685,00€	- 2.550,00€
D. por nacimiento hijos	- 100,00€ ¹	- 500,00€	- 1.560,00€	- 2.550,00€
D. por adq. vivienda habitual	- 540,00€			
D. por donación a investigación		- 50,00€	- 125,00€	
D. inversión en e ^a eco. Social		- 400,00€		
CL AUTONÓMICA	1.857,50€	1.597,00€	741,63€	- €
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	2.614,00€	2.353,50€	1.498,13€	756,50€

Índice de esfuerzo fiscal	10,05%	9,05%	5,76%	2,91%
----------------------------------	--------	-------	-------	-------

¹Nota: La Junta de Andalucía transfiere una serie de ayudas familiares como motivo de parto múltiple que posteriormente el contribuyente se podrá deducir hasta 50€ por descendiente. El resto de CC. AA. de la muestra optan por aplicar una deducción de mayor cuantía en el IRPF, lo que explica la diferencia tan elevada en esta deducción.

De esta forma, las deducciones autonómicas arrojarían una diferencia muy significativa en esta simulación. Así, una unidad familiar que cumpliera estos requisitos si tuviera la residencia habitual en Madrid tendría que abonar 756.50€ como motivo de IRPF. En cambio, si residiera en Andalucía, la cuantía ascendería a 2.614€ o 2.353,50€ si habitara en Aragón.

Esta brecha impositiva se debe principalmente a la deducción por nacimiento de hijos, cuya cuantía en Madrid es 5.1 veces mayor que en Aragón y 1.63 veces que en Galicia.

5.4. SIMULACIÓN 3: INGRESOS HOGAR DE 100.000€

La pareja C está casada y tiene 3 hijos y, además convive con ellos un sobrino. Ambos tienen 45 años de edad y sus hijos son de 2, 7 y 14 años, el sobrino es de 6 años. El pequeño de 7 años tiene una discapacidad del 33%.

Él es Director General del Hospital La Salud, trabajo por el que cobra un salario de 42.000€ brutos al año. Su esposa, Inspectora de Hacienda, cobra un salario de 60.000€ al año. La suma de las cotizaciones a la Seguridad Social de ambos asciende a 570€.

El pequeño acude a una guardería que cuesta 200€ al mes durante 9 meses al año. Los demás niños están ya en el colegio y por las tardes aprenden inglés en una academia,

80€ al mes por niño. Los libros de texto del colegio supusieron un desembolso de 200€ por menor.

El matrimonio es propietario de la casa en la que viven, adquirida en el 2000 por 350.000€ y que han terminado de pagar este año, abonando los últimos 5.000€. El valor catastral del apartamento es de 210.000€, pagando por el inmueble 825€ en concepto de IBI. Además, tienen en propiedad un apartamento que ha estado arrendado durante 6 meses por 600€ mensuales, habiendo satisfecho 300€ por el IBI. El valor de adquisición es de 160.000€ y su valor catastral es de 140.000€.

Por otro lado, el matrimonio ha invertido 7.500€ en 1.500 acciones de una empresa que cotiza en el MaB. La empresa ha repartido dividendos, correspondiéndole a la familia 1.400€. Los gastos de administración y depósito ascendieron a 60€.

- 1. BLG y BLA.** En primer lugar habrá que clasificar las rentas en rentas generales y del ahorro. Así, tanto los salarios (rendimientos del trabajo) como el arrendamiento (rendimientos de capital inmobiliario) pertenecerán a la base imponible general. Por ello, la base imponible general será 100.100€, resultado de sumar 99.050€ de los rendimientos del trabajo (Tabla 18 del anexo) y 1.050€ de los rendimientos de capital inmobiliario (Tabla 19 del anexo). Por otro lado, la base general del ahorro coincidirá con importe de las rentas provenientes de los cobros por dividendos (rendimientos mobiliarios) que ascienden a 1.400€ (Tabla 19 del anexo). Así, la base liquidable general y del ahorro serán:

BASE IMPONIBLE GENERAL	100.100€
-REDUC. POR TRIB. CONJUNTA (art. 84.2.3º)	-3.400€
BASE LIQUIDABLE GENERAL (=BLG)	96.700€
BASE LIQUIDABLE AHORRO (BIA=BLA)	1.400€

En cuanto al mínimo personal y familiar a aplicar en este caso difiere en la Comunidad de Madrid respecto al resto. Como se mencionó anteriormente en el apartado 4.2.3 (mínimo personal y familiar por CC. AA.), Madrid decidió aplicar la competencia normativa que posibilita a las CC. AA. modificar el mínimo personal y familiar. Así, en Madrid, el mínimo por descendientes para el tercer y cuarto menor aumentan en un 10%. En resumen, el mínimo a aplicar será de 24.950€, excepto en Madrid que será de 24.800€ (Tabla 17 del anexo).

2. Obtención de la cuota íntegra estatal. Como en este caso existe base liquidable general y del ahorro habrá que diferenciar entre la cuota íntegra estatal general (CIG Estatal=CIG'-CI_{mín} con CIG'=CIG+Resto BLG*tipo aplicable y CI_{mín}=CI+Resto mín.*tipo aplicable) y del Ahorro (CIA Estatal=BLA*tipo aplicable). La suma de ambas será la cuota íntegra estatal (CI Estatal= CIG Estatal + CIA Estatal):

CIG	8.950,75€	CI	2.122,75€
Resto BLG	36.700,00€	Resto mín.	4.750,00€
Tipo aplicable	22.5%	Tipo aplicable	15.0%
CIG'	17.208,25€	CI_{mín}	2.835,25€
CIG'	17.208,25€	BLA	2.122,75€
CI _{mín}	-2.835,25€	Tipo Aplicable	9.5%
CIG ESTATAL	14.373,00€	CIA ESTATAL	133,00€

La cuota íntegra estatal total ascenderá, por tanto, a 14.506€.

3. Obtención de la cuota íntegra autonómica y total (CI Autonómica= CI+Resto BLG*tipo aplicable):

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
CIG	9.295,00 €	16.192,75 €	9.366,88 €	7.458,06 €
Resto BLG	36.700,00 €	6.700,00 €	36.700,00 €	43.292,80 €
Tipo aplicable	23,5%	23,5%	22,5%	21,0%
CIG AUTONÓMICA	17.919,50 €	17.767,25 €	17.624,38 €	16.468,80 €¹
BLA	1.400,00 €	1.400,00 €	1.400,00 €	1.400,00 €
Tipo aplicable	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%
CIA AUTONÓMICA	133,00 €	133,00 €	133,00 €	133,00 €

¹La cuota íntegra autonómica en Madrid habrá que minorarla en 80,75€. Este importe es el resultado de aplicar la escala de gravamen autonómica a la parte del mínimo personal y familiar de esta CC.AA. que excede al mínimo estatal. Es decir, 25.800-24.950=850; 850*9,50%=80,75€. Por lo que CIG Autonómica en Madrid ser

Para calcular el tipo medio habrá que calcular la cuota íntegra total, que será la suma de las cuotas íntegras autonómicas y estatal general y del ahorro:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid
CIG AUTONÓMICA	17.919,50 €	17.767,25 €	17.624,38 €	16.468,80 €
CIG ESTATAL	14.373,00 €	14.373,00 €	14.373,00 €	14.373,00 €
CIA AUTONÓMICA	133,00 €	133,00 €	133,00 €	133,00 €
CIA ESTATAL	133,00 €	133,00 €	133,00 €	133,00 €
CI TOTAL	32.558,50 €	32.406,25 €	32.263,38 €	31.107,80 €

TIPO MEDIO	33,67%	33,51%	33,36%	32,17%
-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

En este caso la mayor diferencia impositiva asciende a 1.450,70€. Mientras que en Madrid, se aplicaría un tipo medio del 32.17%, en Andalucía éste sería del 33.67%, estando Aragón y Galicia entre medio. En esta primera parte de la aplicación del impuesto no afloran grandes diferencias impositivas.

- 4. Cuota líquida.** A continuación, se procede a aplicar las deducciones estatales y autonómicas. En la cuota íntegra estatal podrá aplicarse una deducción por adquisición de vivienda habitual de un 15% por el importe pagado este año por la vivienda, 5.000€, lo que hace una deducción de 750€ que restado a la cuota íntegra estatal hará 13.756€ de cuota líquida estatal. Por otro lado, las deducciones autonómicas aplicables a la cuota íntegra autonómica serán las siguientes:

	Andalucía	Aragón	Galicia	Madrid
CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	18.052,50€	17.900,25€	17.757,38€	16.601,80€
Deducciones de régimen autonómico	- 50,00€	- 1.500,00€	- 1.675,00€	- 1.614,00€
D. por ayudas familiares	- 50,00€			
D. por acogimiento de menores			- 300,00€	
D. inversión en el MaB		- 1.500,00€	- 1.125,00€	- 1.500,00€
D. adq. Libros texto				- 90,00€
D. por familia numerosa			- 250,00€	- 24,00€
CL AUTONÓMICA	18.002,50€	16.400,25€	16.082,38€	14.987,80€
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	31.758,50€	30.156,25€	29.838,38€	28.743,80€

Índice de esfuerzo fiscal	30,25%	28,72%	28,42%	27,38%
----------------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

En este caso, el índice de esfuerzo fiscal no arroja grandes diferencias como en las simulaciones anteriores. Esto se debe, principalmente, a que la mayoría de las deducciones autonómicas están limitadas a un rango de ingresos menor a los 100.000€, por lo que esta familia no tiene derecho a aplicarlas. A pesar de esto, hay varias deducciones a las que se pueden acoger, sobre todo en Galicia (1.675€ en total). En conjunto, la presión fiscal a soportar por la familia en Madrid sería la menor de todas

(27.38%), y la mayor en Andalucía, donde soportaría un impuesto 2.87% mayor, es decir, 3.014,70€.

5.5. RESUMEN DE LOS RESULTADOS

Tabla 5. 1. Resumen de los Tipos Medios.

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid	Diferencia Máxima
Ing. de 15.000€	10,46%	10,46%	9,96%	9,96%	0,50%
Ing. de 26.000€	14,78%	15,00%	14,47%	14,30%	0,71%
Ing. de 100.000€	33,67%	33,51%	33,36%	32,17%	1,50%

Tabla 5.2. Resumen del Esfuerzo Fiscal:

	Andalucía	Aragón	Galicia	C.A. Madrid	Diferencia Máxima
Ing. de 15.000€	4,02%	7,35%	3,64%	1,84%	5,52%
Ing. de 26.000€	10,05%	9,05%	5,76%	2,91%	7,14%
Ing. de 100.000€	30,25%	28,72%	28,42%	27,38%	2,87%

En primer lugar, cabe resaltar que es en la Comunidad de Madrid donde la presión fiscal es la menor en las 3 simulaciones. En cambio, si nos fijamos en la autonomía que mayor carga fiscal ejerce en sus ciudadanos el resultado varía según el tramo de renta. En Aragón tributan más las familias con menores rentas que en el resto de comunidades tomadas como muestra, en cambio, para rentas medias y altas, será Andalucía la que aplique un mayor gravamen.

Por otro lado, las escalas de gravamen no arrojan grandes diferencias impositivas de una comunidad autónoma a otra, como muestra la tabla 5.1. Los tipos aplicables no son excesivamente diferentes por lo que las cuotas íntegras autonómicas son parecidas. Si bien, es cierto que, cuanto mayor son los ingresos del contribuyente (y por tanto la base liquidable), se cumple que aumenta la diferencia en el tipo medio.

Es al aplicar las deducciones autonómicas cuando surgen unas diferencias impositivas más significativas, y que en la segunda simulación asciende hasta un 7.14%. La brecha impositiva se ve de una forma más clara gráficamente:

Gráfico 5.1. Impuesto a abonar en la Simulación 1.

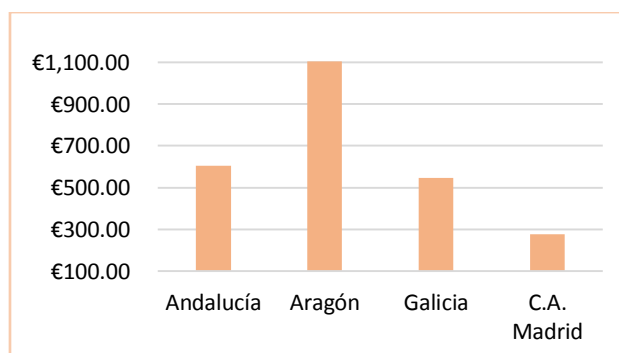


Gráfico 5.2. Impuesto a abonar en la Simulación 2.

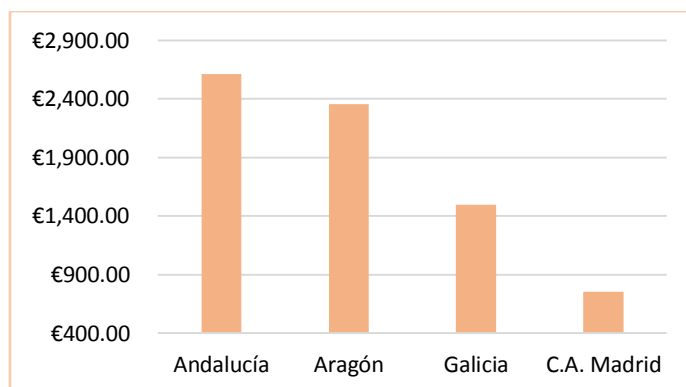
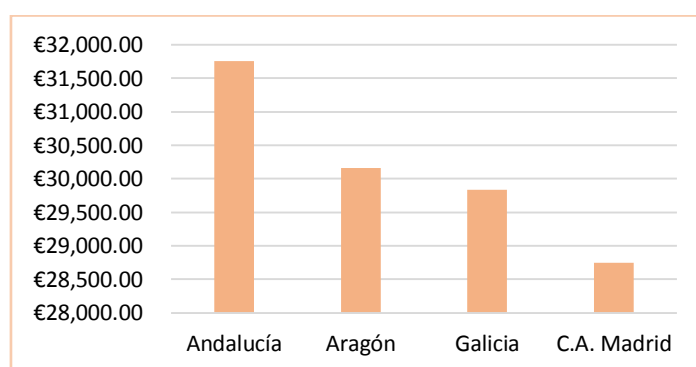


Gráfico 5.3. Impuesto a abonar en la Simulación 3.



6. CONCLUSIONES

El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, a pesar de ser un impuesto de carácter estatal y tener que respetar entre otros principios el de equidad establecido en el artículo 31 de la Constitución Española (citado en la Introducción del presente trabajo) grava de forma distinta a los contribuyentes según la región del país donde tengan la residencia habitual.

Debido a la complejidad del impuesto, que tiene en cuenta numerosas variables, resulta difícil cuantificar las diferencias impositivas existentes dentro del territorio español. A pesar de ello, se pueden cuantificar y los resultados son concluyentes.

Las comunidades autónomas han utilizado las competencias normativas cedidas por el Estado con objeto de ajustar el impuesto a las características de su ciudadanía. Por ello, las diferencias significativas no surgen al aplicar las competencias normativas en la escala de gravamen o en el mínimo personal y familiar. La brecha impositiva aparece al aplicar las deducciones autonómicas. Las autonomías han utilizado las deducciones para

incentivar aquellos aspectos que consideran más importantes para su región, ya sea por motivos políticos o sociales.

La razón de la brecha fiscal existente entre las comunidades autónomas y, motivo que posibilita este hecho es el **principio de uniformidad**. Los principios de igualdad y equidad establecen que ante situaciones económicas iguales la carga fiscal será la misma, pero esto no implica que la carga fiscal deba ser uniforme en cada comunidad autónoma o municipio. Es decir, la carga deberá ser igual para una misma capacidad económica pero solo si habitan en la misma región.

Aquí el dilema, el IRPF es un tributo, por definición, de carácter estatal, por lo que el ámbito geográfico que abarca es todo el Estado, ¿por qué ceder competencias y crear una brecha fiscal entre las CC. AA? Y, en caso de querer crear una brecha fiscal, ¿no sería más razonable ceder el impuesto en su totalidad, de manera que pase a ser un impuesto autonómico y no estatal?

7. BIBLIOGRAFÍA

- Onrubia, J. (2015): "La gestión de los impuestos en un país descentralizado: diagnóstico y líneas de reforma para España", *Papeles de Economía Española*, 143.
- Sanz Sanz, J.F. (2014): "El IRPF: reflexiones para su reforma", *Papeles de Economía Española*, 139.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio". *Boletín Oficial del Estado*, 29 Noviembre 2006, 285. Disponible en:
<http://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>
- Agencia Tributaria (2016): "Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2015". Disponible en:
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2015/IART15.pdf
- Constitución Española (1978). Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

- INE. (2016). “Nota de prensa Cifras de Población a 1 de julio de 2016”. (p. 5). [Última Consulta: 27 Mayo 2017]. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np1010.pdf>
- INE (2016). “Nota de prensa: Decil de salarios del empleo principal. EPA 2015.” (p. 16). [Última Consulta: 27 Mayo 2017]. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np997.pdf>
- INE (2016). “Anexo de Tablas de la EPA del Cuarto Trimestre de 2015”. [Última Consulta: 27 Mayo 2017]. Disponible en: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epapro0415.pdf>
- INE. (2016). “Índice de envejecimiento por comunidad autónoma”. [Consulta: 1 abril 2017]. Disponible en: <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1452>
- INE (2016). “Encuesta de Condiciones de Vida. Año 2015”. [Consulta: 2 marzo 2017]. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np969.pdf>
- Agencia tributaria (2015). “Manual práctico de la Renta”. Disponible en: http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2015/Manual_Renta_2015_es_es.pdf
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2015). “Normativa Autonómica del IRPF”. Disponible en: http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/SGT/LEYES/ONLINELT/C02.04.cd.irpf.autonomias_te_23153.htm